



Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo

Distr. general
26 de abril de 2023
Español
Original: inglés

Junta de Comercio y Desarrollo
Comisión de Comercio y Desarrollo
Grupo Intergubernamental de Expertos
en Derecho y Política de la Competencia
21^{er} período de sesiones
Ginebra, 5 a 7 de julio de 2023
Tema 5 del programa provisional

Cuestiones de la aplicación del derecho de la competencia planteadas por los monopsonios

Resumen

En lo que respecta a la aplicación del derecho de la competencia, el poder monopsonico es un ámbito que no ha recibido una atención acorde a la que se ha brindado al poder monopolico. La aplicación de ese derecho en casos de concentración de mercado y acuerdos contrarios a la libre competencia ha aumentado de forma exponencial en el transcurso de los años, pero su aplicación en casos de poder monopsonico no ha aumentado al mismo ritmo. Sin embargo, la investigación indica que el abuso del poder monopsonico puede ser tan perjudicial como cualquier otra conducta anticompetitiva. Los monopsonios suscitan preocupación en los mercados laborales porque dan lugar a contención salarial, ya que, cuando hay un solo empleador, los trabajadores no pueden negociar salarios más altos. El poder de la demanda en el sector minorista también ha entrado en el debate en relación con los pequeños productores y proveedores que se enfrentan a condiciones de transacción desequilibradas y abusivas. Los organismos reguladores de la competencia vigilan cada vez más las prácticas anticompetitivas en los mercados monopsonicos, y en diversos foros se debate cómo abordar los problemas relacionados con la competencia en esos mercados.

En la presente nota se ofrece una reseña de las experiencias de los Estados Miembros en la aplicación del derecho de la competencia y las dificultades que plantea el tratamiento de los casos relacionados con los monopsonios en los mercados de trabajo y de productos. Además, se señalan las dificultades que enfrentan los organismos reguladores de la competencia, se proponen medidas para frenar el abuso por parte de los monopsonios, y se presentan conclusiones y líneas de trabajo para el futuro en ese ámbito de la aplicación del derecho de la competencia.



I. Introducción

1. En su 20º período de sesiones, el Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de la Competencia solicitó a la secretaría de la UNCTAD que preparara informes y estudios como documentación de base para el 21º período de sesiones sobre el tema “cuestiones de la aplicación del derecho de la competencia planteadas por los monopsonios”¹.
2. El monopsonio se puede definir como la situación que se da en un mercado en que hay un único comprador y muchos vendedores de los bienes y servicios². En los mercados de trabajo, un empleador con poder monopsonico tiene poder de mercado a la hora de contratar trabajadores. El monopsonio también puede darse en los mercados de productos en los que solo hay un comprador y muchos vendedores.
3. En los mercados de trabajo, el poder monopsonico se asocia a salarios más bajos para los trabajadores, lo que puede dar lugar a disparidades en materia de ingresos y a desigualdad en la sociedad³. Las empresas con poder monopsonico también pueden ejercer un poder monopólico que les permite vender bienes a precios más altos en detrimento de los consumidores y de los trabajadores. Es posible que esas empresas no tengan en cuenta las condiciones de trabajo, ya que pueden ejercer poder de mercado y reducir las alternativas disponibles para los trabajadores.
4. En los mercados de productos, el poder monopsonico, o poder de la demanda, se asocia al hecho de que los pequeños proveedores no suelen tener mercados alternativos donde vender eficazmente sus productos. En otras circunstancias, en los mercados minoristas puede darse una situación de oligopsonio, en que unas pocas empresas abarcan casi toda la cadena de distribución, y existe la probabilidad de que coludan, afectando de forma negativa a los consumidores y a los salarios de los trabajadores.
5. La aplicación del derecho de la competencia ha evolucionado con el tiempo, y los organismos que regulan esta última han mejorado las herramientas y los métodos que se utilizan para hacer frente a las prácticas anticompetitivas en todos los sectores económicos. Al examinar la jurisprudencia se observa que los organismos reguladores de la competencia de todo el mundo se han centrado principalmente en reprimir los cárteles y los abusos de posición dominante, y en prohibir las fusiones que puedan llegar a disminuir la competencia en el mercado. Las prácticas anticompetitivas de carácter monopsonico no son habituales y puede que no se comprendan tan bien como las que se relacionan con el poder monopólico. Sin embargo, en los últimos años se ha prestado más atención a ese ámbito, sobre todo en lo que respecta a las interacciones de las cadenas de supermercados con los productores y proveedores, como los agricultores y las pequeñas empresas⁴.
6. En la mayoría de las leyes de la competencia no se define el monopsonio, pero este se prohíbe del mismo modo que el monopolio cuando falsea la competencia. En algunas leyes de la competencia, como las de Alemania, los Estados Unidos de América, la India, Mauricio y México, se afirma que el objetivo es preservar la competencia, ya sea entre los vendedores o entre los compradores. Las leyes de la competencia pueden captar el monopsonio en el contexto del abuso de posición dominante o de posición negociadora superior, que se da cuando una parte compradora que ocupa una posición de poder relativo impone desventajas o condiciones comerciales desfavorables a socios comerciales más pequeños que dependen económicamente de ella y no tienen otra opción. En la Ley de Competencia de Kenya de 2010, que se modificó en 2019, por ejemplo, se define el poder de la demanda como la capacidad de un comprador para obtener condiciones de suministro más favorables que las condiciones contractuales que los proveedores suelen ofrecer; aunque no se utiliza la

¹ TD/B/C.I/CLP/66, pár. 15.

² Véase <https://www.economicshelp.org/labour-markets/monopsony>.

Notas: Todos los sitios web mencionados en las notas a pie de página fueron consultados en abril de 2023. La mención de cualquier empresa o proceso autorizado no implica el respaldo de las Naciones Unidas.

³ Véase <https://journals.sagepub.com/doi/full/10.1177/0019793920922499> y

<https://equitablegrowth.org/working-papers/antitrust-remedies-for-labor-market-power>.

⁴ Respuestas del Canadá y Kenya al cuestionario de la UNCTAD (véase la nota 7).

expresión poder monopsonico, se emplea el “poder de negociación de la demanda” para examinar casos sobre la base de las condiciones que se describen en la ley⁵.

7. Los monopsonios pueden ser tan perjudiciales para los trabajadores y los consumidores como los monopolios. La investigación ha demostrado que las consecuencias económicas que el poder de mercado tiene en los mercados laborales son análogas a las que tiene en los mercados de productos. En estos últimos, el poder de mercado redistribuye recursos de los consumidores a una empresa, pues lleva a que los primeros deban pagar más por los productos y a que la empresa obtenga más beneficios a costa de ellos; eso crea una ineficiencia del mercado causada por un desajuste entre el consumo y la demanda, lo que se denomina pérdida irrecuperable de eficiencia⁶. El poder monopsonico redistribuye recursos de los trabajadores a los empleadores mediante la reducción de los salarios, y también da lugar a despilfarro y a desempleo que se evitarían si los trabajadores recibieran salarios competitivos⁷.

8. Un estudio muestra cómo el poder monopsonico de una empresa llevó a que los resultados del mercado laboral empeoraran en forma de descensos salariales (véase el recuadro del capítulo II). Por ese motivo, las autoridades quizás deban centrarse más en comprender y abordar las prácticas monopsonicas allí donde surjan.

9. En la presente nota se ofrece una reseña de las experiencias de los Estados Miembros en la aplicación del derecho de la competencia y las dificultades que plantea el tratamiento de los casos relacionados con los monopsonios; la reseña se elaboró sobre la base de investigaciones y de la información que los organismos reguladores de la competencia facilitaron en respuesta a un cuestionario de la UNCTAD⁸.

II. El poder monopsonico en los mercados de trabajo y de productos: por qué debe preocupar a los organismos reguladores de la competencia

10. Los monopsonios pueden ser tan perjudiciales como los monopolios y, sin embargo, las leyes de la competencia se han aplicado con menos vigor en los mercados de trabajo que en los de productos. En los primeros hay sindicatos y leyes sobre el salario mínimo, y se espera que estos frenen el poder monopsonico y las prácticas conexas. Por eso se piensa que regular la competencia podría no resultar necesario en esos mercados. Sin embargo, en los Estados Unidos, por ejemplo, las investigaciones muestran que los índices de sindicalización son bajos y que el salario mínimo real está descendiendo a nivel federal⁹. Además, otras prácticas, como la externalización de funciones y los pactos de no competencia han afectado negativamente al aumento de los salarios en el sector en que estos últimos son bajos. No obstante, aplicar la legislación antimonopolio puede subsanar esta deficiencia, ya que las cuestiones laborales que inciden en los salarios pueden tratarse mediante las leyes sobre las fusiones y los acuerdos anticompetitivos. Los organismos reguladores de la competencia son cada vez más conscientes de la importancia de examinar el poder de mercado en los mercados de trabajo y de productos, y de hacer frente a las infracciones monopsonicas conexas. Según las respuestas que se brindaron al cuestionario de la UNCTAD, algunos Estados, como los Estados Unidos, la India, Kenya, México y Serbia, están tomando medidas con respecto a casos relacionados con los monopsonios.

11. En los Estados Unidos, los estudios han demostrado que las leyes antimonopolio se refieren tanto a los mercados de trabajo como a los de productos, pero que su aplicación se

⁵ Véase <https://cak.go.ke/buyer-power>.

⁶ Véase <https://www.investopedia.com/terms/d/deadweightloss.asp>.

⁷ Véase <https://equitablegrowth.org/working-papers/antitrust-remedies-for-labor-market-power/>.

⁸ Los países que respondieron el cuestionario fueron los siguientes: Alemania, Argelia, Australia, Austria, Bangladesh, Bulgaria, Canadá, Chequia, El Salvador, Eslovenia, España, Estados Unidos, Federación de Rusia, Hungría, India, Indonesia, Kenya, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Mauricio, México, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Serbia, Sudán, Suecia, Türkiye y Unión Europea.

⁹ Véase https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3793677.

ha centrado sobre todo en estos últimos¹⁰. Además, dado que la competencia por la mano de obra se ha reducido, el poder y los derechos de los trabajadores han disminuido debido a la falta de aplicación de las leyes antimonopolio en los mercados laborales¹¹. Esto lleva a preguntarse por la relación que hay entre las leyes antimonopolio, las de empleo y las laborales, y si deberían emprenderse reformas colectivas que pudieran contribuir a aumentar la competencia en los mercados de trabajo.

12. Los estudios demuestran que el poder de mercado que algunas empresas ejercen ha provocado notables desigualdades salariales y el estancamiento del crecimiento económico, lo que se atribuye a la falta de aplicación de las leyes antimonopolio en los mercados laborales, aunque las disposiciones legales cubren las prácticas que obstaculizan la competencia en esos mercados del mismo modo que en los mercados de productos¹². Esa situación podría deberse a muchos factores, entre ellos el hecho de que los organismos reguladores han iniciado con más frecuencia acciones judiciales relativas a los mercados de productos que a los mercados de trabajo. Las respuestas al cuestionario de la UNCTAD pusieron de relieve que entre los factores que inhiben la aplicación del derecho de la competencia en relación con los mercados monopsonicos se encuentran los siguientes (véase el capítulo IV): la dependencia económica de los vendedores con respecto a los compradores (Australia, Kenya); la necesidad de recopilar información y de contar con recursos (Australia, Türkiye, Serbia); la interpretación restrictiva del criterio del bienestar del consumidor (Austria, Mauricio); la interpretación y la aplicación de la legislación (Canadá, Federación de Rusia); la elevada carga de la prueba (Hungría); la falta de experiencia (Mauricio), y las complejidades relacionadas con la definición del mercado (Estados Unidos). Además, aunque en la mayoría de las leyes de la competencia hay disposiciones que prohíben las prácticas colusorias anticompetitivas, incluso entre empleadores, de la jurisprudencia disponible se desprende que, en general, no se entablan acciones judiciales para hacer cumplir esas disposiciones¹³.

13. Las investigaciones de los últimos decenios han demostrado que, en muchos casos, los mercados de trabajo son de carácter monopsonico, sobre todo en los sectores de salarios bajos. En comparación con otros segmentos, en esos mercados se suelen observar elasticidades considerablemente bajas (véase el recuadro)¹⁴.

Walmart: ejercicio del poder monopsonico sobre los trabajadores

Las investigaciones muestran que, cuando se han instalado supercentros de Walmart en los mercados de los condados de los Estados Unidos, el poder monopsonico ha incidido negativamente en el empleo y los ingresos: tras un aumento inicial de la masa salarial, el empleo y los ingresos se han reducido en gran medida. Se considera que la instalación de esos supercentros ha desplazado la demanda de mano de obra proveniente de las empresas locales ya establecidas, y que eso ha otorgado a Walmart un papel preponderante en el mercado de la mano de obra menos cualificada. Sin embargo, también es posible que la capacidad de utilizar el poder monopsonico se haya visto fomentada por las deducciones fiscales que se aplicaban a los ingresos del trabajo, que animaban a los trabajadores a no negociar salarios más altos para mantenerse dentro de una categoría de ingresos bajos o moderados que les permitía recibir determinadas devoluciones de impuestos. Walmart ha adquirido y ejerce un poder monopsonico, y eso perjudica a los trabajadores que ganan el salario mínimo. Esas situaciones no tienen las características de un mercado laboral competitivo, y en ellas podría aplicarse el derecho de la competencia.

Fuente: Véase <https://equitablegrowth.org/working-papers/walmart-supercenters-and-monopsony-power-how-a-large-low-wage-employer-impacts-local-labor-markets/> y <https://equitablegrowth.org/walmart-is-a-monopsonist-that-depresses-earnings-and-employment-beyond-its-own-walls-but-u-s-policymakers-can-do-something-about-it/>.

¹⁰ Véase https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3960332.

¹¹ Véase <https://www.bls.gov/opub/mlr/2022/book-review/antitrust-enforcement.htm> y <https://econfp.org/policy-briefs/antitrust-and-labor-market-power/>.

¹² Véase https://harvardlawreview.org/wp-content/uploads/2018/12/536-601_Online.pdf.

¹³ Véase <https://academic.oup.com/jeea/article/19/6/2929/6368338>.

¹⁴ Véase <https://equitablegrowth.org/working-papers/antitrust-remedies-for-labor-market-power>.

14. El monopsonio de los mercados laborales se asemeja al monopolio de los mercados de productos, pero aún queda trabajo por hacer para comprender la dinámica de los mercados monopsonicos. La respuesta judicial al monopsonio, sobre todo al de los mercados de trabajo, ha sido escasa¹⁵. Esa respuesta y la aplicación de la ley también han sido escasas en cuanto a los efectos de los monopsonios en los mercados de productos, donde los proveedores de las grandes cadenas minoristas pueden tener un poder relativamente bajo a la hora de negociar los precios y las condiciones de suministro de los bienes o servicios. Incluso en sectores caracterizados por bienes y servicios que son objeto de una gran demanda y que tienden a atraer salarios más elevados, los acuerdos salariales entre competidores suelen ser frecuentes, y eso da lugar a complejidades al tratar los casos relacionados con los monopsonios. Por ejemplo, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos ha organizado debates sobre la aplicación del derecho de la competencia en los mercados de trabajo, que ha sido escasa, y los casos relacionados con el poder monopsonico han sido muy poco frecuentes. Los organismos reguladores de la competencia pueden contribuir oponiéndose a los acuerdos y fusiones anticompetitivos en los mercados de trabajo que puedan crear un poder monopsonico y dar lugar a los abusos consiguientes¹⁶.

15. Como se ha señalado, hasta ahora el derecho de la competencia se ha aplicado de forma escasa a los monopsonios¹⁷. Desde el punto de vista de la aplicación de ese derecho, es necesario adaptar las herramientas que hoy en día se utilizan para analizar los mercados de productos. Por ejemplo, para definir el mercado y determinar si hay monopolio en los mercados de trabajo, se utiliza a la prueba (incremento pequeño pero significativo y no transitorio del precio) que se emplea para determinar el mercado relevante al evaluar los abusos de las posiciones de dominio y aprobar o impedir las fusiones en los mercados de productos. No obstante, la prueba anterior puede no ser pertinente en los mercados monopsonicos: para ese tipo de análisis puede ser más adecuado aplicar la prueba que supone determinar si ha habido una disminución pequeña pero significativa y no transitoria de los salarios. Es necesario adaptar la definición de monopolio a la de monopsonio, y examinar si a ambos conceptos se les pueden aplicar la misma lógica y los mismos resultados. Además, hay que analizar los mercados de trabajo y de productos de forma más sistemática para resolver las dificultades relacionadas con la aplicación del derecho de la competencia.

III. Experiencias de aplicación del derecho de la competencia en los Estados Miembros

16. Las leyes de la competencia prohíben las prácticas monopsonicas en la mayoría de las jurisdicciones. El término monopsonio no aparece con frecuencia en esas leyes, pero las disposiciones existentes se consideran suficientes, en particular las que tratan de los monopolios y las fusiones y los acuerdos anticompetitivos. En el derecho de la competencia del Japón, por ejemplo, se aplica el mismo enfoque tanto al monopolio (de un vendedor) como al monopsonio (de un comprador)¹⁸. En el derecho de la competencia de la República de Corea hay una disposición similar en que se vincula a una “entidad empresarial dominante en el mercado” con un proveedor o un cliente, y esa disposición puede aplicarse tanto a casos de monopolio como de monopsonio¹⁹. En los últimos años, los organismos reguladores de la competencia de los países desarrollados y algunos de los países en desarrollo se han esforzado por limitar esas prácticas. Sin embargo, el ritmo de avance ha sido lento y la evaluación de las prácticas anticompetitivas de carácter monopsonico es una tarea difícil.

17. En este capítulo se enumeran ejemplos de experiencias en casos relacionados con el monopsonio en los mercados de trabajo y de productos. Esas experiencias ayudan a orientar

¹⁵ Véase <https://academic.oup.com/antitrust/advance-article/doi/10.1093/jaenfo/jnac021/6695439>.

¹⁶ Véase <http://www.oecd.org/daf/competition/competition-concerns-in-labour-markets.htm>.

¹⁷ Véase Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, 2021, *Executive summary of the round table on competition issues in labour markets*, disponible en <https://www.oecd.org/daf/competition/competition-concerns-in-labour-markets.htm>.

¹⁸ Véase https://www.jftc.go.jp/en/policy_enforcement/21041301.pdf.

¹⁹ Véase https://www.ftc.go.kr/eng/cop/bbs/selectBoardList.do?key=2835&bbsId=BBSMSTR_000000003631&bbsTyCode=BBST11.

la investigación y las políticas, con vistas a mejorar la regulación de esos casos por el derecho de la competencia y su consiguiente aplicación.

A. Experiencias de los organismos reguladores de la competencia en los países desarrollados

1. Mercados de trabajo

18. En 2021, la Oficina de la Competencia y la Protección del Consumidor de Polonia inició dos investigaciones sobre cárteles en el mercado laboral. La primera estaba relacionada con un acuerdo de no contratar a jugadores contrarios en el que participaban 16 clubes de baloncesto y la principal liga nacional de ese deporte. En ese acuerdo también se permitía a los clubes coordinar las condiciones de rescisión de los contratos de los jugadores y retener la remuneración. La segunda investigación se refería a un presunto cártel salarial en el que, al parecer, estaban implicados la federación de automovilismo y motociclismo, y varios organizadores y clubes de carreras. Esa investigación constituía un paso más en otra que se había iniciado anteriormente respecto de la reducción del salario de los pilotos. Ese caso se analizó a la luz del artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, ya que el régimen de remuneración podría tener un efecto transfronterizo y reforzar el impacto de la conducta investigada en otros Estados miembros de la Unión. Las investigaciones muestran que la Oficina está aplicando activamente las normas de la competencia en el mercado laboral, sobre todo en el deporte profesional²⁰.

19. En enero de 2022, el Consejo de la Competencia de Rumania abrió una investigación sobre el posible comportamiento anticompetitivo de algunas empresas en el mercado de la mano de obra cualificada en la producción de vehículos de motor y otras actividades conexas.

20. En los últimos tiempos, la Comisión Federal de Comercio y el Departamento de Justicia de los Estados Unidos han puesto más énfasis en la conducta monopsonica en los mercados de trabajo, dado que cada vez hay más indicios de que la concentración de esos mercados lleva a que los salarios se reduzcan y a que aumente la cantidad de mecanismos que restringen el empleo, en particular de acuerdos de no competencia y de no contratar a empleados de los competidores. En lugar de monopolizar la producción, en cuyo caso el principal objeto de las prácticas colusorias es aumentar los precios, la actividad monopsonica implica coludir para reducir los costos de los insumos, lo que se traduce en salarios más bajos, menores prestaciones y condiciones precarias de trabajo. El Departamento de Justicia ha iniciado acciones judiciales en relación con acuerdos anticompetitivos. Por ejemplo, ha procesado al antiguo propietario y al antiguo director clínico de una empresa de contratación de personal fisioterapeuta por un acuerdo de fijación de salarios destinado a rebajar los que se pagaban a los terapeutas y asistentes contratados. Además, ha procesado a una empresa de diálisis renal y a su antiguo director general por “inmovilizar” a los empleados mediante acuerdos con los competidores para que ninguno de ellos contratara a los empleados de los demás. Ambas causas concluyeron con la absolución del jurado en lo que respecta a las infracciones de las leyes antimonopolio, pero en cada caso los tribunales afirmaron que ese tipo de acuerdos constituía una restricción por el objeto de conformidad con esas leyes²¹.

21. La Comisión Federal de Comercio ha expresado su preocupación por las prácticas anticompetitivas en los mercados laborales monopsonicos²². Según las investigaciones de la Comisión, las cláusulas de no competencia reducen los salarios en todo el sistema, incluso en el caso de los trabajadores que no están obligados por una cláusula de ese tipo. Esos acuerdos verticales restringen la capacidad de los trabajadores para aceptar un empleo en empresas competidoras. Cada trabajador que no puede cambiar de empleo representa un puesto que no queda libre para otro y, si un empleador sabe que los trabajadores no pueden

²⁰ Véase <https://www.twobirds.com/en/insights/2022/poland/polish-competition-authority-investigates-wage-fixing-practices> y <https://www.bureaubrandeis.com/a-new-era-for-competition-enforcement-restrictions-on-competition-in-the-labour-market/?lang=en>.

²¹ Respuesta de los Estados Unidos al cuestionario de la UNCTAD. Véase <https://www.justice.gov/opa/press-release/file/1344191/download> y <https://www.justice.gov/opa/press-release/file/1412606/download>.

²² Véase <https://www.nytimes.com/2023/01/09/opinion/linakhan-ftc-noncompete.html>.

marcharse, puede tener menos incentivos para ofrecer salarios y prestaciones competitivos, lo que presiona a la baja los salarios de todos los trabajadores del sector. En enero de 2023, la Comisión entabló acciones judiciales contra empresas que habían impuesto restricciones de no competencia a sus trabajadores, desde guardias de seguridad y obreros de fábricas, que percibían salarios bajos, hasta ingenieros²³. Las causas se resolvieron mediante la emisión de órdenes contra las empresas en que se les prohibía aplicar, amenazar con aplicar o imponer restricciones de no competencia a los empleados, así como comunicarle a estos o a otros empleadores que un empleado estaba sujeto a un acuerdo de no competencia, y en que se adoptaban otras medidas de subsanación para anular los efectos de los acuerdos existentes²⁴.

22. Anteriormente, en octubre de 2022, el Departamento de Justicia logró que se emitiera una orden judicial permanente que bloqueaba la propuesta de adquisición de la editorial Simon and Schuster por parte de Penguin Random House. La fusión habría llevado a que las dos mayores editoriales controlaran más de dos tercios del mercado, lo que habría dejado a muchos autores con pocas alternativas y menos influencia frente a las editoriales. Además, la empresa resultante de la fusión habría tenido un poder de mercado sustancial en las negociaciones con los autores, es decir, habría tenido un poder monopsonico debido a una posición negociadora superior que podría haber afectado negativamente los anticipos y las condiciones contractuales de los autores. El Tribunal del Distrito de Columbia confirmó la decisión y afirmó que la fusión propuesta perjudicaría el mercado porque debilitaría sustancialmente los criterios de competencia que se aplicaban a los derechos de publicación de los libros que se preveía serían los más vendidos; también afirmó que, si la fusión se consumaba, probablemente causaría un perjuicio sustancial a los autores de esos libros y, en última instancia, a los consumidores²⁵. La resolución adoptada en este asunto, que representó un hito, demuestra que la justicia es cada vez más consciente de que los tribunales pueden juzgar debidamente los casos de monopsonio.

23. Los organismos reguladores de la competencia de los Estados miembros de la Unión Europea han tratado asuntos relativos a acuerdos de no contratar a empleados de los competidores, a acuerdos de fijación de salarios y a restricciones a la participación en eventos deportivos no autorizados, por ejemplo, en Lituania, Portugal y la Unión Europea en su conjunto. La Superliga ha presentado una petición de decisión prejudicial ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en un asunto relacionado con la creación de un torneo de fútbol de competición²⁶.

24. Los casos que se han descrito muestran la creciente atención que se presta a los monopsonios en los mercados laborales y a cómo estos pueden perjudicar a los trabajadores. Sin embargo, el hecho de que esos casos sean relativamente escasos muestra que los monopsonios no atraen la misma atención que las actividades anticompetitivas tradicionales, como los monopolios de los mercados de productos. Hay que trabajar para comprender y abordar los problemas que están surgiendo en relación con los monopsonios.

2. Mercados de productos

25. En el Canadá, en los últimos años el poder de la demanda se ha tenido en cuenta en algunos casos de fusión. En diciembre de 2022, la Oficina de la Competencia celebró una transacción judicial que tenía por objeto resolver los problemas que una propuesta de adquisición en el sector de la celulosa y el papel planteaba para la competencia. Si se hubiera permitido la adquisición, la empresa habría podido pagar a los proveedores de fibra de madera precios inferiores a los competitivos; la transacción implicaba un acuerdo para vender una planta de celulosa y una planta de celulosa y papel a dos compradores independientes

²³ Véase <https://www.ftc.gov/news-events/news/press-releases/2023/01/ftc-cracks-down-companies-impose-harmful-noncompete-restrictions-thousands-workers>.

²⁴ Respuesta de los Estados Unidos al cuestionario de la UNCTAD.

²⁵ Véase <https://www.justice.gov/opa/pr/justice-department-obtains-permanent-injunction-blocking-penguin-random-house-s-proposed> y <https://www.justice.gov/opa/press-release/file/1445916/download>.

²⁶ *Ibid.* Véase <https://curia.europa.eu/jcms/upload/docs/application/pdf/2022-12/cp220205en.pdf> y <https://www.ashurst.com/en/news-and-insights/legal-updates/avocate-general-rantos-supports-uefa-in-its-defence-of-the-european-sports-model>.

que la Oficina de la Competencia había autorizado. En 2022, la Oficina llegó a un acuerdo para resolver los problemas que la fusión de dos de los mayores fabricantes de celulosa y papel del Canadá suponía para la competencia²⁷. Además, la Oficina se opuso a la adquisición de un elevador primario de granos en Manitoba, pero el Tribunal de Defensa de la Competencia desestimó la solicitud de que se emitiera una orden que obligara a la empresa a vender el elevador que tenía en Saskatchewan o el que recién había adquirido en Manitoba. El Tribunal falló a favor de la definición de mercado de la empresa y concluyó que la Oficina no había probado que la adquisición fuera a disminuir sustancialmente la competencia en los mercados en cuanto a la compra de trigo y canola en el mercado geográfico relevante²⁸.

26. En 2014, la Oficina Federal de Cárteles de Alemania hizo frente a las prácticas anticompetitivas de algunos compradores que tenían una posición relativamente fuerte en el mercado en un caso en el que se falló que la empresa de supermercados Edeka había violado la Ley contra las Restricciones de la Competencia tras adquirir el control de una cadena de tiendas de descuentos. En el proceso se evaluaron por primera vez los criterios de “dependiente” y “beneficio sin justificación objetiva”. Además, en el proceso se plantearon varios asuntos cuya pertinencia excedía la del caso en cuestión, y la Oficina decidió iniciar un procedimiento administrativo que podría cerrarse con una sentencia declarativa conforme a la Ley contra las Restricciones de la Competencia²⁹.

27. El Organismo Regulador de la Competencia de Hungría ha tratado casos relacionados con el poder de la demanda. Por ejemplo, el inició un procedimiento contra la filial nacional de una multinacional minorista que imponía condiciones desleales a sus proveedores, en su mayoría pequeñas o medianas empresas, en relación con el pago de tarifas progresivas. En la investigación se concluyó que las prácticas empleadas suponían una carga injustificada y unilateral para una parte considerable (80 %) de los proveedores que suscribieron un acuerdo por el cual debían pagar una tarifa. El caso se saldó con una decisión por la que se imponía una sanción administrativa que obligaba al minorista a establecer seis centros regionales de abastecimiento destinados a mejorar las oportunidades de los pequeños productores nacionales, lo que contribuiría al desarrollo de la economía local y estimularía la demanda de productos locales.

28. En 2008, el Organismo Regulador de la Competencia y los Mercados del Reino Unido llevó a cabo una investigación de mercado en el sector de los supermercados en la que evaluó el poder que los minoristas del sector ejercían como compradores. El Organismo concluyó que varios minoristas tenían posiciones fuertes en diversos mercados locales. Los obstáculos a los que se enfrentaban los competidores que de otro modo podrían haber ingresado en los mercados del sector significaban que los consumidores recibían una oferta minorista peor en cuanto al precio, la calidad y el servicio que la que se les podría haber ofrecido si esos obstáculos no hubieran existido. Además, los minoristas que tenían una posición fuerte en el mercado local obtenían beneficios adicionales gracias a la escasa competencia. El Organismo también concluyó que, si no se controlaba, el hecho de que los supermercados minoristas transfirieran riesgos excesivos y costos inesperados a los proveedores mediante diversas prácticas que se aplicaban en la cadena de suministro tendría un efecto adverso sobre la inversión y la innovación en esa cadena y, en última instancia, sobre los consumidores. El Organismo adoptó varias medidas para resolver los problemas detectados, y recomendó al Gobierno y a las administraciones interesadas que se aplicara una prueba de competencia como parte del proceso de planificación cuando se propusieran supermercados nuevos y ampliaciones de los ya instalados. La prueba favorecería a quienes ingresarían por primera vez en el mercado y a los supermercados nuevos en lugar de a los que ya tuvieran una cuota importante del mercado local. El Organismo también exigió a los minoristas de los mercados muy concentrados que renunciaran al control de los terrenos que hubieran adquirido para su expansión, a fin de dar a los nuevos la oportunidad de entrar en el mercado y establecer

²⁷ Respuesta del Canadá al cuestionario de la UNCTAD.

²⁸ Véase <https://decisia.lexum.com/ct-tc/cdo/en/item/465284/index.do> and <https://decisions.ct-tc.gc.ca/ct-tc/cdo/en/item/521058/index.do>.

²⁹ Respuesta de Alemania al cuestionario de la UNCTAD. Véase <https://www.bundeskartellamt.de/SharedDocs/Entscheidung/EN/Fallberichte/Missbrauchsaufsicht/2014/B2-52-14.html>.

locales comerciales; además, el Organismo limitaría en el futuro la capacidad de los minoristas para impedir que los terrenos fueran utilizados por sus competidores³⁰.

29. La Comisión Europea y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea han investigado los efectos de los monopsonios en las relaciones verticales. Según la sentencia dictada en un asunto relacionado con una empresa del sector minorista de la alimentación, una empresa que tuviera una posición monopsonica podría tener poder para influir en las pautas de la demanda de los productos finales³¹. Sin embargo, el perjuicio es incierto y solo aparece a largo plazo, lo que dificulta la adopción de medidas contra esas empresas; además, el abuso de posición dominante no se considera el mejor criterio para hacer frente a los monopsonios. La Comisión Europea está prestando cada vez más atención a la colusión entre compradores, especialmente en el sector minorista de la alimentación: en 2019 abrió una investigación de defensa de la competencia respecto de un emprendimiento de compra conjunta entre dos minoristas, y examinó si había pruebas de que hubiera un comportamiento coordinado con respecto al desarrollo de redes de supermercados o la formulación de políticas de precios³².

30. Los organismos reguladores no han ganado todos los casos, pero el hecho de que estos se hayan iniciado demuestra que se está poniendo un nuevo énfasis en el poder monopsonico en los mercados de productos. Ese énfasis puede ser muy valioso para los proveedores, los trabajadores y los consumidores. Es necesario seguir investigando y cooperar a escala internacional para desarrollar con más eficacia la aplicación del derecho de la competencia a los monopsonios en los mercados de productos.

B. Experiencias de los organismos reguladores de la competencia en los países en desarrollo

1. Mercados de trabajo

31. En 2021, la Comisión Federal de Competencia Económica de México impuso multas por un total de 177,6 millones de pesos mexicanos a 17 clubes de la Federación Mexicana de Fútbol por aplicar prácticas monopólicas, y a la Federación y a ocho personas físicas por coadyuvar en su aplicación³³.

2. Mercados de productos

32. En general, los casos relacionados con los monopsonios en los mercados de productos se destacan menos en la literatura que los de los mercados de trabajo. Los organismos reguladores de la competencia de Indonesia, el Sudán y Türkiye han intervenido en algunos sectores del mercado de productos agrícolas, como los plátanos, las cerezas y el azúcar, para hacer frente a posibles comportamientos monopsonicos³⁴. Sin embargo, las investigaciones aún no han terminado.

33. Según el Organismo Regulador de la Competencia de Kenya, los seguros, el comercio minorista y la industria manufacturera son los sectores en que los casos de abuso del poder de la demanda son más frecuentes (el 44 %, el 34 % y el 6 % de todos los casos investigados en el ejercicio 2020-2021, y el 72 %, el 18 % y el 3 % de todos los investigados en 2021-2022, respectivamente). Otros sectores en que se han llevado a cabo investigaciones y se han adoptado medidas para aplicar la ley son las telecomunicaciones, la agricultura, la construcción, y el transporte y la distribución³⁵.

34. La Comisión de la Competencia de la India ha tratado casos relacionados con compradores dominantes o mercados monopsonicos. En un caso relativo al supuesto abuso

³⁰ Véase <https://www.gov.uk/cma-cases/groceries-market-investigation-cc>.

³¹ Véase <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/HTML/?uri=CELEX:31999D0674&from=DE>.

³² Respuesta de la Comisión Europea al cuestionario de la UNCTAD.

³³ Véase <https://www.cofece.mx/cofece-sanciona-a-17-clubes-de-la-liga-mx-a-la-federacion-mexicana-de-futbol-y-8-personas-fisicas-por-coludirse-en-el-mercado-de-fichaje-de-las-y-los-futbolistas/> y <https://www.cofece.mx/sanciona-cofece-a-bancos-por-acuerdos-ilegales-en-mercado-de-deuda-gubernamental/>.

³⁴ Respuesta de Indonesia, el Sudán y Türkiye al cuestionario de la UNCTAD.

³⁵ Respuesta de Kenya al cuestionario de la UNCTAD.

de posición dominante por parte de la Oil and Natural Gas Corporation, la Comisión no constató infracción alguna: se concluyó, no obstante, que la empresa era un comprador dominante, no monopsonico, en el mercado examinado por la Comisión. En otro caso, la Comisión examinó la conducta de una empresa del mercado de la adquisición al por mayor de bebidas alcohólicas de marca, y sostuvo que la conducta unilateral de esa parte había afectado la competencia entre las marcas, ya que la adquisición se había llevado a cabo de una manera que perjudicaba la competencia en el mercado y discriminaba entre los distintos fabricantes y proveedores de bebidas alcohólicas extranjeras fabricadas en la India³⁶.

35. En el sector del transporte ferroviario de la Federación de Rusia, una empresa dominante que era la mayor consumidora de servicios de transporte por ferrocarril (97,9 % de cuota de mercado) infringió la legislación antimonopolio al negarse a pagar los servicios prestados por los proveedores. El tribunal de arbitraje ratificó la decisión de la oficina regional del Servicio Federal Antimonopolio y confirmó que se había infringido la ley federal de protección de la competencia³⁷.

36. La Comisión para la Protección de la Competencia de Serbia investigó un monopsonio en el que estaban implicadas dos sociedades por acciones del mismo propietario, y concluyó que las sociedades ocupaban una posición dominante, como empresa única, en el mercado relevante (leche sin procesar destinada a su posterior transformación industrial en explotaciones lecheras nacionales). La Comisión concluyó asimismo que las sociedades habían abusado de su posición de dos maneras: imponiendo condiciones comerciales desleales (principalmente a los productores de leche), y aplicando a distintas empresas condiciones comerciales diferentes en relación con las mismas transacciones³⁸.

IV. Dificultades que los organismos reguladores de la competencia enfrentan al aplicar la legislación en los casos relacionados con los monopsonios

A. Aspectos generales

37. Cada vez se hacen más esfuerzos por comprender el lento desarrollo de la jurisprudencia relacionada con los monopsonios. Una de las dificultades está relacionada con la interpretación restrictiva del criterio del bienestar del consumidor y las pruebas que se necesitan para demostrar las repercusiones negativas que un empleador que ocupa una posición monopsonica tiene sobre los consumidores finales³⁹. Esa dificultad puede imponer una carga adicional a los organismos encargados de hacer cumplir la normativa, sobre todo en los casos en que se perjudica a los trabajadores, y no necesariamente a los consumidores.

38. La legislación antimonopolio puede ser insuficiente para hacer frente a la contención salarial debido a los retos inherentes a la dificultad y el costo asociados a la búsqueda de empleo (fricciones de la búsqueda) y a la disimilitud entre los puestos de trabajo de diferentes empresas en el mismo mercado (diferenciación de los puestos de trabajo)⁴⁰. La Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos afirma que, dado el aumento del desequilibrio en las relaciones de poder entre trabajadores y empleadores, es necesario volver a evaluar la forma en que la regulación permite hacer frente a las consecuencias y al origen de esos desequilibrios⁴¹.

39. Las normas y su aplicación efectiva pueden limitar el poder monopsonico en los mercados de trabajo por diversos canales, por ejemplo, ampliando la cobertura de las normas de esos mercados para abordar los efectos que los monopsonios tienen en el bienestar de los

³⁶ Respuesta de la India al cuestionario de la UNCTAD.

³⁷ Respuesta de la Federación de Rusia al cuestionario de la UNCTAD.

³⁸ Respuesta de Serbia al cuestionario de la UNCTAD.

³⁹ Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, 2021.

⁴⁰ Véase <https://www.bls.gov/opub/mlr/2022/book-review/antitrust-enforcement.htm>.

⁴¹ Véase <https://www.oecd-ilibrary.org/sites/b40da5b7-en/index.html?itemId=/content/component/b40da5b7-en>.

trabajadores, aplicando el derecho de la competencia contra las prácticas colusorias entre empleadores, y usando las normas para orientar los flujos de información entre empleadores y trabajadores. Los empleadores siguen ejerciendo el poder monopsonico y adoptando las conductas conexas en los mercados de trabajo, y no parece que la normativa vigente permita afrontar con eficacia los efectos que eso tiene en los trabajadores. En muchas jurisdicciones hay instrumentos jurídicos y de otro tipo que pueden ser suficientes para hacer frente a los problemas de los trabajadores, como las leyes de salario mínimo⁴², las subvenciones fiscales y salariales, la legislación laboral y los sindicatos. Esas herramientas pueden ayudar a gestionar los problemas laborales y los perjuicios que los monopsonios causan, pero los empleadores pueden seguir explotando a los trabajadores ejerciendo su poder monopsonico. La situación exige que los distintos reguladores y autoridades trabajen de forma conjunta. La aplicación del derecho de la competencia es esencial en esos casos.

B. Limitaciones de la aplicación e interpretación de la legislación en los Estados Miembros

40. Algunos organismos reguladores de la competencia, como el del Reino Unido, afirman que las dificultades que plantea la evaluación de los monopsonios parecen ser las mismas que las relacionadas con la evaluación de otras prácticas contrarias a la competencia⁴³. En el presente capítulo se describen otras dificultades.

1. Dificultades relacionadas con el poder de la demanda

41. En respuesta al cuestionario de la UNCTAD, algunos Estados miembros citaron el poder de la demanda entre las dificultades a las que se enfrentan a la hora de evaluar las conductas colusorias de carácter monopsonico.

42. Las respuestas que brindó Australia acerca de las dificultades que surgen al aplicar el derecho de la competencia se basan en un caso contra una cadena de supermercados. En ese caso se empleó documentación y se entrevistó a algunas partes que sabían de la conducta en cuestión. Las pequeñas empresas afectadas por esa conducta se mostraron reacias a facilitar información, y a algunos proveedores les preocupaban las represalias que pudieran tomar los clientes importantes. Además, las notificaciones obligatorias a los proveedores imponían una carga a las empresas. La Comisión de Defensa de la Competencia y el Consumidor opina que esas investigaciones a gran escala pueden insumir mucho tiempo y recursos⁴⁴.

43. En el Canadá, tres grandes cadenas de supermercados pusieron fin de forma concertada al pago de primas a los trabajadores de primera línea al inicio de la pandemia, y los parlamentarios solicitaron que se aplicara el artículo 45 de la Ley de Competencia, que se refería a las conspiraciones, los acuerdos o los arreglos entre competidores. Sin embargo, la Oficina de la Competencia no pudo actuar porque el artículo 45 solo se refería a las conspiraciones entre vendedores. Esa interpretación rebajaba la conducta de cártel y su gravedad a un caso de derecho civil, que no daría lugar sino a una orden de prohibición si una investigación probaba una conducta contraria a la competencia. Esa limitación jurídica puede haber llevado a que en junio de 2022 la Ley se modificara para tipificar como delito los acuerdos que se celebraran entre empleadores para fijar salarios y no contratar a empleados de la competencia⁴⁵.

44. En la Ley de Competencia de Kenya se hace referencia al ejercicio unilateral del poder de compra y se prohíben las conductas que supongan un abuso del poder de la demanda en los mercados nacionales⁴⁶. No es necesario demostrar que existe un monopsonio: lo que se necesita es que un comprador tenga una posición negociadora significativamente superior con respecto a un proveedor, o que este último se encuentre en una posición de dependencia

⁴² Véase <https://www.consilium.europa.eu/es/policies/adequate-minimum-wages/>.

⁴³ Respuesta del Reino Unido al cuestionario de la UNCTAD.

⁴⁴ Respuesta de Australia al cuestionario de la UNCTAD.

⁴⁵ Respuesta del Canadá al cuestionario de la UNCTAD.

⁴⁶ Véase <https://cak.go.ke/sites/default/files/Competition-Act-No-1-%20of%202010-Amended-as-at-2019.pdf>.

económica con respecto al primero. Lo anterior introduce el concepto de posición negociadora superior y su aplicación a otros sectores, y se desvía del poder monopsonico asociado principalmente a los mercados de trabajo.

2. Dificultades jurídicas en materia de aplicación

45. Al evaluar un mercado geográfico se tienen en cuenta los trabajadores cualificados y no cualificados, y las diferencias profesionales, así como, entre otras cuestiones, las distancias de desplazamiento, la disposición a mudarse, los obstáculos relacionados con los requisitos para la obtención de una licencia, los gastos de vivienda, las oportunidades de trabajar a distancia, la disponibilidad de datos y la facilidad con la que la mano de obra no cualificada puede entrar y salir del mercado. Esas consideraciones podrían arrojar dudas sobre el uso del “incremento no transitorio del precio” y sobre cómo eso reduciría los salarios. El monopsonio vertical que surge de los acuerdos de no competencia podría plantear el reto de evaluar esa práctica al aplicar el derecho de la competencia en diferentes escenarios, y de emplear el criterio del carácter razonable de la restricción, que requiere justificaciones como la protección del consumidor, los secretos comerciales, y las iniciativas de desarrollo del capital humano. El análisis de casos que tienen diferentes dimensiones complica el proceso de evaluación y la aplicación de las leyes.

46. En Austria hay problemas relacionados con la interpretación del criterio del bienestar del consumidor, que exige pruebas de las repercusiones negativas que la conducta de un empleador monopsonico tiene en los consumidores. Se considera que esa interpretación impone una carga adicional a los organismos y hace difícil tramitar los casos, lo que puede contribuir a explicar el escaso número de asuntos relacionados con prácticas anticompetitivas en los mercados de trabajo. Esa interpretación también conduce a una falta de eficacia a la hora de afrontar los casos que perjudican a los trabajadores, que no necesariamente pueden clasificarse como consumidores⁴⁷.

47. En Hungría no ha habido casos recientes relacionados con los monopsonios. El umbral de la posición dominante en los mercados de compradores, incluso si las empresas aplican prácticas de explotación o exclusión que pueden perjudicar a la competencia, implica que la carga de la prueba sea elevada y puede plantear un reto a la hora de determinar esta posición.

48. En la India, conforme a la Ley de Competencia de 2002, la Comisión de la Competencia puede ocuparse de casos relacionados tanto con productos como con vendedores y compradores, y por ello la empresa dominante puede ser un fabricante, un proveedor o un comprador. Si se excluyen los mercados laborales, la mayoría de los casos relacionados con los monopsonios se han referido a los sectores del transporte marítimo, las bebidas alcohólicas y la molienda de arroz⁴⁸.

49. En Indonesia se carece de suficiente experiencia en la tramitación de casos relacionados con los monopsonios debido a las dificultades para obtener de las empresas la información necesaria y a las escasas facultades para proceder a allanamientos e incautaciones⁴⁹.

50. En Mauricio hay dificultades para encontrar un equilibrio entre los efectos sobre la competencia y el bienestar del consumidor antes de tomar medidas, en particular si un monopsonista lleva a que se reduzcan los precios, lo que puede ser beneficioso para los consumidores. Debido a la falta de jurisprudencia en general, las orientaciones sobre cómo evaluar esos casos son relativamente escasas⁵⁰.

51. En la Federación de Rusia, las dificultades para evaluar las prácticas anticompetitivas de carácter monopsonico obedecen a la falta de una definición de “precios bajos monopsonicos” en la legislación y de enfoques metodológicos destinados a probar las

⁴⁷ Respuesta de Austria al cuestionario de la UNCTAD. Véase Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, 2021.

⁴⁸ Respuesta de la India al cuestionario de la UNCTAD.

⁴⁹ Respuesta de Indonesia al cuestionario de la UNCTAD.

⁵⁰ Respuesta de Mauricio al cuestionario de la UNCTAD.

prácticas monopsónicas cuando se examinan las denuncias relativas a precios bajos de compra⁵¹.

52. En los Estados Unidos las dificultades se relacionan con las complejidades inherentes a comprender el comportamiento del mercado laboral, y con la evaluación de la definición del mercado y del poder de mercado sobre la base del concepto tradicional de “incremento pequeño pero significativo y no transitorio del precio” y de su traducción como “disminución pequeña pero significativa y no transitoria de los salarios”. En la práctica, las dificultades mencionadas suponen un reto debido a la complejidad de la dinámica del mercado laboral, que puede combinar distintas categorías de trabajadores en una misma empresa⁵².

53. En los últimos tiempos, en la Comisión Europea y en el Tribunal de Justicia de la Unión Europea no se ha tratado ningún asunto relacionado con los monopsonios. En la actualidad hay un asunto en curso que se refiere a una alianza de compra entre supermercados y varias decisiones de organismos nacionales reguladores de la competencia relativas a esas alianzas⁵³.

3. Dificultades sectoriales

54. En Serbia hay dificultades relacionadas con la forma de definir y analizar el mercado relevante y las posiciones dominantes en el caso de muchos productores, por ejemplo, los lecheros. Esas dificultades se complican aún más por el tiempo y los recursos que se necesitan para obtener declaraciones de un amplio grupo de agentes del mercado⁵⁴.

55. En Türkiye plantean dificultades los casos del sector agrícola. Debido a factores como el gran número de explotaciones agrícolas a pequeña escala y su ubicación en todo el país, y dada la escasa asignación de tiempo y recursos, es difícil investigar las conductas anticompetitivas haciendo un análisis exhaustivo de la cadena de valor agrícola⁵⁵.

C. Medidas adoptadas por los organismos reguladores de la competencia para paliar las dificultades

1. Labor de promoción

56. En los últimos años, la Comisión de Defensa de la Competencia y el Consumidor de Australia no se ha ocupado explícitamente de las prácticas anticompetitivas de carácter monopsónico. No obstante, vigila de cerca las prácticas de ese tipo y lleva a cabo una labor de promoción al respecto para sensibilizar, por ejemplo, mediante estudios sectoriales⁵⁶.

57. En Austria, el Organismo Federal Regulador de la Competencia vigila las prácticas monopsónicas y tiene previsto emprender una labor de promoción para sensibilizar por medio de estudios sectoriales. En octubre de 2022 estaba previsto un estudio de ese tipo en el sector alimentario. Se espera que en ese contexto también se analicen cuestiones relacionadas con las prácticas monopsónicas⁵⁷.

58. En los Estados Unidos, la Comisión Federal de Comercio y el Departamento de Justicia han puesto en marcha varias iniciativas para recabar información del público sobre la comprensión de los últimos acontecimientos ocurridos en la intersección entre la defensa de la competencia y los mercados de trabajo, y para aclarar cómo aplicar el derecho de la competencia y elaborar normas puede proteger y empoderar a los trabajadores. En 2021 se celebró un taller de promoción para recabar aportaciones públicas sobre cuestiones del mercado laboral y examinar las directrices sobre fusiones, con el fin de abarcar de forma

⁵¹ Respuesta de la Federación de Rusia al cuestionario de la UNCTAD.

⁵² Respuesta de los Estados Unidos al cuestionario de la UNCTAD.

⁵³ Respuesta de la Comisión Europea al cuestionario de la UNCTAD.

⁵⁴ Respuesta de Serbia al cuestionario de la UNCTAD.

⁵⁵ Respuesta de Türkiye al cuestionario de la UNCTAD.

⁵⁶ Respuesta de Australia al cuestionario de la UNCTAD.

⁵⁷ Respuesta de Austria al cuestionario de la UNCTAD.

exhaustiva las cuestiones relacionadas con el poder monopólico, sobre todo en los mercados laborales⁵⁸.

2. Reformas legislativas y regulatorias

59. El Canadá ha modificado la Ley de Competencia para prohibir que los empleadores celebraran entre sí acuerdos de fijación de salarios y de no contratación de empleados de los competidores. Las modificaciones entrarán en vigor en junio de 2023.

60. En Hungría, para resolver el vacío legal relacionado con el umbral de la posición dominante en los mercados de compradores, el Organismo Regulador de la Competencia ha introducido conceptos jurídicos que van más allá del derecho convencional de la competencia y no exigen que haya una posición dominante en el sentido de la legislación antimonopolio. Hungría ha introducido estos conceptos para hacer frente al poder de mercado absoluto o relativo de los compradores. De conformidad con la Ley de Comercio, en el sector no alimentario, el concepto jurídico del “abuso de peso significativo en el mercado” (cuyo umbral es inferior al del abuso de posición dominante) también es adecuado para hacer frente a las prácticas de compra desleales⁵⁹. Para afrontar esas prácticas en el sector alimentario, la Ley núm. XCV de 2009, por la que se prohíben las prácticas de competencia desleal contra los proveedores de productos agrícolas y alimenticios, es *lex specialis*⁶⁰. El poder de la demanda no siempre alcanza el umbral necesario para iniciar acciones de conformidad con el derecho de la competencia, pero en la legislación húngara hay disposiciones sobre el poder de la demanda y las prácticas desleales, y estas se utilizan para evaluar las prácticas de compra desleales.

61. Lituania cuenta, además de con una ley de competencia, con una ley específica que limita el uso del poder de mercado por parte de los minoristas para garantizar el equilibrio de intereses entre estos y los proveedores de alimentos y bebidas. La ley prohíbe las prácticas contrarias a las prácticas comerciales leales que transfieran el riesgo de las actividades de los minoristas a los proveedores, que les impongan obligaciones adicionales o que restrinjan la capacidad de estos para desempeñarse libremente en el mercado, y que se expresen en forma de exigencias o requisitos que se imponen a los proveedores⁶¹.

62. En Suecia, normas en vigor desde noviembre de 2021 prohíben las prácticas de competencia desleal en la cadena de suministro agrícola y alimentario. Estas incorporan al derecho interno la Directiva de la Unión Europea 2019/633, de 17 de abril de 2019, relativa a las prácticas comerciales desleales en las relaciones entre empresas en la cadena de suministro agrícola y alimentario. Las normas tienen por objeto impedir que los grandes compradores apliquen determinadas prácticas de compra⁶².

63. En el Reino Unido, el Organismo Regulador de la Competencia y los Mercados ha establecido un código de prácticas relativo al suministro de alimentos, bebidas, productos de limpieza, artículos de tocador y artículos para el hogar con el fin de solucionar los problemas que surgen cuando los supermercados minoristas transfieren riesgos excesivos y costos inesperados a los proveedores mediante diversas prácticas que se aplican en la cadena de suministro. A modo de ejemplo, en el código se prohíbe que los grandes supermercados minoristas modifiquen las condiciones de suministro de forma retroactiva⁶³.

64. En 2016, para hacer frente al monopsonio en los mercados laborales, la Comisión Federal de Comercio y el Departamento de Justicia de los Estados Unidos publicaron orientaciones de defensa de la competencia para los profesionales de los recursos humanos, dada la necesidad de frenar la frecuente celebración de acuerdos entre empleadores que limitaban o fijaban las condiciones de empleo en materia de sueldos, salarios, prestaciones u

⁵⁸ Respuesta de los Estados Unidos al cuestionario de la UNCTAD.

⁵⁹ Respuesta de Hungría al cuestionario de la UNCTAD.

⁶⁰ Doctrina según la cual las leyes específicas prevalecen sobre las generales en caso de que surja un conflicto a la hora de aplicarlas. Véase https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2575076.

⁶¹ Respuesta de Lituania al cuestionario de la UNCTAD.

⁶² Respuesta de Suecia al cuestionario de la UNCTAD.

⁶³ Respuesta del Reino Unido al cuestionario de la UNCTAD. Véase <https://www.gov.uk/government/publications/groceries-supply-code-of-practice/groceries-supply-code-of-practice>.

oportunidades laborales. Se consideraba que los profesionales de recursos humanos eran los mejor situados para asegurar que las prácticas de contratación de las empresas para las que trabajaban no infringieran las leyes antimonopolio. En las orientaciones se afirmaba que, del mismo modo que la competencia entre vendedores en un mercado abierto ofrecía a los consumidores las ventajas de comprar a precios más bajos, recibir productos y servicios de mayor calidad, y disponer de más opciones y más innovación, la competencia entre los empleadores ayudaba a los empleados ya contratados y a los posibles empleados, porque les permitía obtener salarios más altos, mejores prestaciones u otras condiciones de empleo. Se afirmaba asimismo que la competencia entre los empleadores también podía beneficiar a los consumidores, porque una mano de obra más competitiva podía crear más bienes y servicios, o bienes y servicios de mejor calidad⁶⁴.

65. Esas orientaciones son un ejemplo de cómo los organismos de defensa de la competencia han intentado coordinarse con otros que se ocupan de cuestiones relacionadas con el mercado laboral, dado lo complejo que es aplicar las normas de defensa de la competencia en ese mercado. En octubre de 2022, el Departamento de Justicia firmó un memorando de entendimiento con el Departamento de Trabajo, lo que constituyó un paso para abordar las conductas anticompetitivas que perjudicaban a los trabajadores en los mercados laborales, ya que los Departamentos podían compartir la responsabilidad de proteger a los trabajadores contra la colusión destinada a reducir los salarios y contra el uso de modelos de negocio orientados a eludir la responsabilidad jurídica⁶⁵. En el Decreto sobre el Fomento de la Competencia en la Economía Estadounidense se afirma que, para los trabajadores, un mercado competitivo crea más empleos de alta calidad y brinda la libertad económica de cambiar de trabajo o negociar un salario más alto⁶⁶. Además, la Comisión Federal de Comercio ha propuesto una norma que prohíbe las cláusulas de no competencia, con algunas pocas excepciones⁶⁷.

3. Otras medidas

66. En Mauricio, la Comisión de la Competencia ha llevado a cabo investigaciones relativas a los monopsonios en relación con el abuso de posición dominante, el control de las fusiones y los cárteles de compradores en sectores como la energía, el alcohol extraneuro y los seguros médicos⁶⁸.

V. Conclusiones y cuestiones para seguir analizando

67. En la presente nota se detallan las experiencias de los Estados Miembros en la aplicación del derecho de la competencia a casos relacionados con el poder monopsonico, tanto en los mercados de trabajo como en los de productos. Las investigaciones demuestran que, en los mercados laborales, el poder monopsonico está asociado a distorsiones que deprimen los salarios de los trabajadores, lo que, a su vez, fomenta las disparidades de ingresos y la desigualdad en la sociedad. Como se muestra en la presente nota, la vigilancia de la conducta monopsonica es un fenómeno reciente en la labor de los organismos reguladores de la competencia de todo el mundo, aunque los de los países desarrollados son más activos en ese ámbito. Los organismos de los países en desarrollo se enfrentan a obstáculos para hacer frente al poder monopsonico en los mercados de trabajo y a las posiciones negociadoras superiores (poder de la demanda) en otros mercados. En la nota se destacan las dificultades que enfrentan los organismos reguladores de la competencia a la hora de evaluar los casos relacionados con los monopsonios, dificultades que son similares a las que surgen cuando se evalúan otras prácticas contrarias a la competencia. Entre las medidas paliativas que se han adoptado para superar esas dificultades, los Estados mencionan

⁶⁴ Véase <https://www.justice.gov/atr/file/903511/download>.

⁶⁵ Respuesta de los Estados Unidos al cuestionario de la UNCTAD.

⁶⁶ *Ibid.* Véase <https://www.whitehouse.gov/briefing-room/presidential-actions/2021/07/09/executive-order-on-promoting-competition-in-the-american-economy/>.

⁶⁷ Véase <https://www.ftc.gov/news-events/news/press-releases/2023/01/ftc-proposes-rule-ban-noncompete-clauses-which-hurt-workers-harm-competition>.

⁶⁸ Respuesta de Mauricio al cuestionario de la UNCTAD.

reformas legislativas y regulatorias, iniciativas de promoción, y la colaboración con otros organismos públicos y organismos reguladores sectoriales.

68. En el 21^{er} período de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de la Competencia, las delegaciones podrían considerar las siguientes preguntas:

a) ¿Qué justifica el interés que ha surgido entre los organismos reguladores de la competencia por regular el comportamiento de las empresas con poder monopsonico, tanto en los mercados de trabajo como en los de productos?

b) ¿Qué medidas deberían adoptar los organismos reguladores de la competencia para superar las dificultades que surgen al aplicar las normas en la evaluación de los casos relacionados con los monopsonios?

c) ¿Qué lecciones se pueden extraer de la situación actual para mejorar la jurisprudencia a la hora de hacer frente a las conductas monopsonicas, sobre todo en los países en desarrollo?

d) ¿Qué medidas de política se podrían adoptar y en qué ámbitos se podría seguir investigando?
